

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
RAD. 2017-00076-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que hace la parte demandada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 14 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 14 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA Nit: 860.003.020-1
DEMANDADO: EDUCARDO BARAHONA MARIN c.c. 1.113.623.614
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00076-00

AUTO No. 1262

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, con solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que realiza la parte demandada, bajo el sustento que el "proceso se encuentra inactivo desde el 11 de MARZO del año 2020".

De la revisión realizada al trámite, se puede advertir que efectivamente el asunto permanece sin actuación alguna desde el 11 de marzo de 2020, es decir, han transcurrido **más de dos (2) años sin impulso de la parte ejecutante**, razón por la cual se encuentra procedente dar aplicación a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretarse la terminación del asunto en aplicación a la figura del desistimiento tácito a casusa de inactividad objetiva durante todo ese tiempo y en razón de lo solicitado.

Como consecuencia de la aplicación de la figura del desistimiento tácito, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hay lugar, teniendo en cuenta para ello, **la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso se encuentra trabada la litis en debida forma y en razón a ello se emitió decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser entregados a la parte demandante, para que sean tenidos en cuenta como abono a la obligación, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

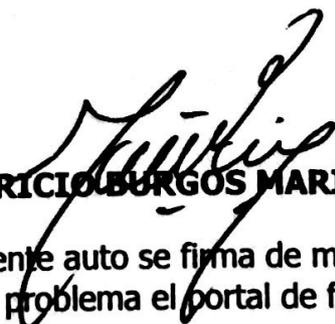
Por último, se observa que a pdf. 04 del expediente digital, el abogado Tulio Orjuela Pinilla allega memorial poder a el conferido por parte de "CENTRAL DE INVERSNES S.A.", a fin que se le reconozca personería jurídica dentro de este asunto, para actuar en representación de dicha entidad como parte demandante. Frente a ello, el Juzgado negará tal solicitud, toda vez que la entidad mandante no es parte en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar con los insertos del caso.
- 3.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se **ORDENA** su entrega a la parte demandante BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1, para que sean tenidos en cuenta como abono a la obligación, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.
- 4.- **ORDENAR** el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución a favor de la parte demandante BANCO BBVA, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.
- 5.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 6.- Niéguese la solicitud que realiza el abogado Tulio Orjuela Pinilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>


MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Se deja constancia que el presente auto se firma de manera física toda vez que el día de hoy presentó problema el portal de firma electrónica.